

¿Dónde queda la igualdad ante la ley?

Previsión de cargo fiscal para militares y ahorro obligatorio para los civiles

BELARMINO ELGUETA B. PF 534 enero 2003

La dictadura de derecha encabezada por Pinochet, suprimió el sistema de seguridad social conquistado por los trabajadores, entre 1924 y 1973, y estableció el ahorro obligatorio para ellos, sin aportes ni del Fisco ni de los patrones, como existía antes. Pero, en cambio, conservó y mejoró el sistema previsional de los militares y carabineros, financiado casi enteramente por el Estado, consolidando la desigualdad ante la ley. La Concertación por la Democracia se ha hecho cómplice de esta injusticia, durante tres períodos presidenciales. En estos años, no se han corregido los defectos del sistema aplicado a los trabajadores, pero sí se está trabajando sigilosamente en el Ministerio de Defensa para solucionar el enorme déficit que ha acumulado el privilegiado sistema de previsión social de las Fuerzas Armadas y de Orden, que se estima en más de mil millones de dólares. En este sentido, se pretende que el Estado asuma el costo de este privilegio, con el sacrificio de todos los chilenos.



Llegó la hora, al parecer, de discutir públicamente uno de los aspectos más negativos de la herencia de la dictadura, revisando ambos sistemas para igualar sus costos y beneficios, para terminar con el doble standard.

EL FRAUDE DEL SISTEMA DE PREVISION

El sistema de previsión social vigente en Chile hasta 1980 tuvo su origen en las leyes promulgadas en 1924 que se fueron complementando de acuerdo al principio de solidaridad y participación del Estado. Este sistema cubría prestaciones por pensiones y montepíos, indemnizaciones, desahucios, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, asignaciones familiares y cesantía. Su financiamiento era tripartito, es decir, con aportes de trabajadores, empleadores y Estado, conforme con los convenios de la OIT.

El Estado asumía, además, la responsabilidad de las instituciones administradoras del sistema, sin costo para los trabajadores afiliados. La cobertura era amplia, alcanzando a un 76% de la población activa. De acuerdo a las distintas actividades, existían regímenes previsionales diferenciados. Por encima de sus defectos, este sistema era más favorable a sus beneficiarios por basarse en la solidaridad y no dejar a ningún trabajador expuesto al desamparo social, por pocos que fueran sus aportes, ya que cubría incluso la cesantía con la continuidad de la previsión. Además, otorgaba préstamos a sus afiliados para compra de viviendas, construcción, ampliación y reparación.

Después de la privatización de la previsión social, el Estado tiene a su cargo, a través del Instituto Nacional de Previsión (INP) a 360 mil cotizantes activos aproximadamente, que continúan afectos a este sistema; paga pensiones a poco menos de un millón de personas, prolongando la vigencia de su atención hasta la tercera década del siglo XXI, con la muerte del último pensionado. Además, el Estado debe hacerse cargo de los compromisos del antiguo sistema y de ciertas obligaciones del nuevo que comprenden: el pago de pensiones a los actuales jubilados del antiguo sistema y a los que se acojan a este beneficio en el futuro de acuerdo al mismo; el pago de los bonos de reconocimiento a los trabajadores afiliados al nuevo sistema (AFP), el pago de pensiones mínimas legales a los afiliados de este mismo sistema que luego de pensionarse por edad, agoten el saldo de su cuenta de capitalización individual; el pago de las pensiones de los afiliados en caso de quiebra de la AFP o de la compañía de seguros respectiva; la compensación del beneficio de la asignación familiar y el pago de pensiones asistenciales de vejez y orfandad; subsidio único familiar para quienes están excluidos de toda protección social, al margen de todo sistema de previsión. El Estado debe, por último, financiar igualmente los gastos previsionales del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que se excluyeron del nuevo sistema: ¡un privilegio otorgado por el dictador!

El nuevo régimen de previsión establecido por la dictadura por medio del decreto ley N° 3,500 del 12 de noviembre de 1980 no es original sino una copia de estructuras marginales existentes en Estados Unidos, donde el sistema central de previsión, como en los países de Europa, tiene un financiamiento tripartito e incluso en naciones como Alemania contribuye en su financiamiento el conjunto de la población, con impuestos generales. En Chile, bajo la dictadura de la derecha, se establecieron salarios bajos y se liberó a los empresarios de hacer aportes a la salud y la previsión social de sus trabajadores, con el pretexto de “promover” la inversión privada, tanto interna como externa. Sólo algunas empresas, que generan serios riesgos para la salud de sus trabajadores, contribuyen al financiamiento de su atención con un pequeño aporte, entre 1,7 y 3,4% del monto de los salarios.

El nuevo sistema suprimió la previsión o seguridad social en cuanto concepto de solidaridad, sustituyéndolo por el simple ahorro obligatorio personal en cuentas individuales, administradas por empresas privadas, con fines de lucro, subsidiadas por el Estado. La previsión de militares y carabineros se mantuvo conforme al antiguo sistema, con financiamiento estatal y beneficios más generosos que los que reciben los civiles. Tampoco rige para quienes optaron por permanecer en el antiguo sistema, pero es obligatorio para quienes se incorporan por primera vez al trabajo. El nuevo

régimen cubre y financia sólo las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, separando en sistemas distintos la atención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las prestaciones de salud, las indemnizaciones y desahucios, las asignaciones familiares y el subsidio de cesantía.

EL NEGOCIO DE LAS AFP

Las cuentas individuales de ahorro obligatorio de los trabajadores son administradas por las Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFP), sociedades anónimas de propiedad privada, con fines de lucro, las más importantes de las cuales pertenecen a capitales internos y externos que sólo responden con sus acciones en las sociedades. Estas empresas administradoras siempre ganan, aunque los imponentes pierdan en la inversión de sus fondos previsionales, porque fijan libremente sus comisiones, no sobre las utilidades, como sería lo justo, sino sobre los montos de los salarios imponibles, sin negociación alguna con los afiliados. Las comisiones oscilan entre 2,84 y 3,70% de aquellos ingresos mensuales imponibles, de las cuales destinan una parte a pagar la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia de los afiliados en las sociedades de seguros, que están relacionadas a su vez con las AFP. Como la comisión que se cobra no se aplica al 10% de las remuneraciones, que es el porcentaje imponible al Fondo de Pensiones, sino al 100% de ellas, las AFP reciben entre el 28,4 y el 37% de las imposiciones mensuales. Hay que recordar que en el antiguo sistema los trabajadores no pagaban nada. Por su parte, las compañías de seguros, cuyos dueños por lo general son los mismos de las AFP, se hacen cargo de los afiliados pasivos según contratos especiales, conviniendo pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia temporal diferida. Es un negocio redondo.

Si lo anterior configura un fraude comercial, esto se magnifica con la eliminación del aporte patronal. Todo este oscuro proceso ha sido analizado, entre varios estudios publicados, en la obra “Mitos y Realidades del Sistema Privado de Fondos de Pensiones en Chile (AFP)” de Franyo Zapatta A., quien sostiene con razón: “1. La Reforma Previsional establecida en el DL 3.500 de 1980 es y sigue siendo funcional a la política económica vigente; se impone luego de la puesta en marcha del Plan Laboral de 1978, en aquellos años en que la dictadura aplastaba implacablemente cualquier intento de los trabajadores por defender sus conquistas logradas en más de cincuenta años de lucha social. 2. El DL 3.500 al eliminar el porcentaje de la cotización previsional, que durante años correspondió efectuar en nuestro país a la parte patronal, frena bruscamente el desarrollo de un sistema de seguridad social que históricamente se había iniciado en las sociedades europeas industrializadas en los últimos veinte años del siglo XIX”.

Este sistema está desfinanciado y por lo tanto no resolverá la situación de la inmensa mayoría de los trabajadores, por lo que se deberá reponer legalmente el aporte de los empresarios, que estos invierten en el extranjero, a veces en simples depósitos en paraísos financieros como las Islas Caimán o en Estados Unidos.

Este proyecto comenzó en 1979 con el aumento de la edad para jubilar por vejez, en el caso de los hombres de 60 a 65 años y en el de las mujeres de 55 a 60 años, fundamento del nuevo sistema de pensiones, aprovechado después por las grandes empresas al utilizar el “crédito” barato de las AFP

por mayor tiempo. Por otra parte, de acuerdo a esta “privatización” de los fondos de pensiones formados con el solo aporte de los trabajadores, se entregó al llamado “mercado de capitales” 350 millones de dólares al año (moneda de 1980) hasta aproximarse a los 50 mil millones de dólares hasta hoy, aprovechados especialmente en las crisis recurrentes de las dos últimas décadas del siglo XX. De igual manera, dichos fondos se aprovecharon en las privatizaciones de bancos y empresas del Estado, sin que los trabajadores tengan ninguna participación en la administración de las AFP ni tampoco en las empresas en las que se invierten los fondos, en cuyos directorios participan los mismos dueños de aquellas asociaciones y de las compañías de seguros o sus representantes, decidiendo el destino de los recursos de los trabajadores, y percibiendo millonarias “dietas” e indemnizaciones. En efecto, se incurre en la falacia de sostener que la compra de acciones realizada con los fondos previsionales de los trabajadores significa la participación de éstos en la propiedad de las empresas adquiridas, siendo conocido el hecho de que ellos no tienen participación en la administración de dichos fondos.

La legislación dictada por los mismos “privatizadores” permite y facilita la evasión del pago a las AFP y al INP de las cotizaciones descontadas a los trabajadores por sus empleadores, no sólo previsionales sino también de salud, declaradas o no. Cuando un trabajador se apropia de activos, comete delito de hurto o estafa, por lo que es despedido y procesado en los tribunales. En cambio, cuando el patrón se apropia de las imposiciones descontadas a sus trabajadores para el fondo de pensiones, no se le procesa ni castiga, sino que se le conceden plazos para cumplir con sus obligaciones de integrarlas a las AFP o el INP, que tampoco cumplen. Las cifras de estos hurtos y estafas son escalofriantes, estimándose en 500 millones de dólares. Algunas de ellas nunca se pagarán por las pequeñas y medianas empresas, las más pillas. Las AFP, en abierta complicidad con los patrones, no se esfuerzan por su cobro, con pérdida de miles de millones de pesos de los trabajadores por intereses y reajustes no percibidos. El sistema actual de pensiones infringe, por último, los convenios N° 35 y 36 de la OIT.

EL SISTEMA PRIVILEGIADO DE LAS FF.AA.

El sistema de previsión de las Fuerzas Armadas y de Carabineros es privilegiado respecto a los civiles del sector público y privado. Después de la derrota de la dictadura en el plebiscito de 1988 y a pocos días de asumir el gobierno civil presidido por Patricio Aylwin, se dictaron las leyes 18.948, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 18.961, Orgánica de Carabineros, destinadas a asegurar el mínimo a partir del cual la Ley de Presupuestos anualmente debe consignar como financiamiento de aquellas instituciones. En el primero de estos cuerpos legislativos se define el régimen de previsión y seguridad social de las Fuerzas Armadas, determinando el personal afecto a este régimen, correspondiendo al de planta de las Fuerzas Armadas, incluyendo a las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el de reserva llamado al servicio activo y los alumnos de las escuelas matrices.

Este personal tiene derecho a pensión de retiro (jubilación) cuando acredite 20 o más años de servicios efectivos, considerándose como tales el primer año de estudios en las escuelas institucionales, los dos últimos en las mismas, que son numerosas, o el tiempo efectivo que los alumnos permanezcan o hayan permanecido en el respectivo establecimiento y el tiempo servido como conscripto y aprendiz en las Fuerzas Armadas. De igual

manera, se considerarán como servicios efectivos los dos últimos años de estudios profesionales de los oficiales de justicia, sanidad, sanidad dental, de veterinaria y servicio religioso, del personal de la reserva llamado al servicio, los oficiales de los escalafones prácticos e inspectores de los servicios marítimos de la Armada tendrán derecho a computar los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional. La pensión de retiro del personal femenino, con 25 años de servicio o 20 de servicio y 55 años de edad, se calculará con un aumento de dos años si son viudas, y de un año por cada hijo. ¿Por qué este beneficio a éstas y no a las trabajadoras?

Las pensiones de retiro, en cuanto a su monto, también son privilegiadas, ya que una vez otorgadas y sin perjuicio de los mejoramientos especiales que se otorguen por ley, se reajustarán automáticamente en un 100% de la variación experimentada por el costo de vida. Estas pensiones se financian en un 25% con los aportes específicos del personal y en el 75% con aportes fiscales (en su carácter de patrón). De acuerdo a este sistema, la pensión mínima es equivalente a la remuneración imponible de un sargento 2° en actividad, y la pensión máxima corresponde a la de un mayor general en actividad. Los montepíos son del 100% de la pensión en retiro, y no pueden ser menores al sueldo de sargento 2°, y las indemnizaciones son de un mes de la última remuneración y hasta 30 mensualidades. En el caso de los trabajadores, tanto del sector público como del privado, los montepíos son sólo de 50% de las pensiones y sin un límite mínimo, y respecto a las indemnizaciones están limitadas a un máximo entre 12 y 24 meses.

El personal de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa goza de numerosos otros beneficios, como trienios sobre los sueldos bases, bonificaciones profesionales, asignaciones familiares, viáticos y gastos de movilización, pérdidas de caja, permanencia y feriados, permisos y licencias, asignación por cambio de residencia, gratificación de zona, asignación de máquina, asignación de casa y rancho, sobresueldos, gratificaciones especiales, de embarcado y de submarino (25% de sus remuneraciones imponibles) y gratificación antártica (600%), gratificación a personal en comisiones de servicios en el extremo sur (300%). En esta última materia gozan de otras múltiples asignaciones, como las de vuelo (25%) en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, de servicios en unidades de paracaidistas, montaña, comando y fuerzas especiales (25%), de buceo, casas fiscales, vestuario y equipo, incluso a los alumnos que ingresan a las escuelas profesionales, gratificaciones extraordinarias para este efecto a subtenientes que egresan de allí. La Caja de Previsión de la Defensa Nacional otorga a sus beneficiarios préstamos habitacionales destinados a la compra, construcción, ampliación y reparación de inmuebles, así como préstamos de auxilio, derechos que también tenían los trabajadores en el sistema antiguo de previsión social, pero que la dictadura suprimió.

El sistema de previsión social de Carabineros no presenta mayores diferencias. Por lo tanto, como conclusión, cito a Franyo Zapatta: “Estamos en presencia de uno de los regímenes de previsión social más completo y mejor implementado que jamás haya existido en nuestro país, que cumple a cabalidad con los más importantes principios consagrados a nivel internacional, con los convenios de la OIT suscritos por el gobierno de Chile y a la altura de los sistemas previsionales vigentes en los países desarrollados”.

La administración de este sistema no tiene costo alguno para sus afiliados, a diferencia del de los trabajadores, ni le ofrece ventajas a las empresas privadas y a las compañías de seguros a partir de las AFP. Zapatta compara ambos sistemas, estableciendo la desmedrada situación de los trabajadores, señalando que “existe una evidente discriminación de los civiles e incluso del personal a contrata de las FF.AA. y Carabineros, respecto a los uniformados de planta”. Para estos últimos “se trata de sistemas de previsión social en los cuales rigen plenamente los principios de solidaridad, de reparto y de plena protección estatal, tan vapuleados con motivo de la implementación del DL 3.500, y donde la individualidad y el egoísmo no existen, mucho menos la idea de que cada afiliado forme su propio fondo en una cuenta de capitalización individual”.

Increíble, nadie dice nada sobre esto, en el campo de la política, en ninguno de sus extremos, ni en la UDI, ni en el PS



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin cultural. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativos. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada uno son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 